

Resolución N° 442, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa "La Sirena, C. por A."

(G. O. N° 9412, del 9 de Octubre de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 442

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

PISTO: el Contrato de Venta suscrito en fecha 10 de diciembre del año 1975, entre el Estado Dominicano y la empresa "LA Sirena, C. por A.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 10 de diciembre del año 1975, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas y la empresa "La Sirena, C. por A., por su Presidente-Tesorero, señor Ramón Ramos Uriá, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el Solar N° 6 (seis), de la Manzana N° 204, del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional, con extensión superficial de 642.70 metros cuadrados, y sus mejoras consistentes en una casa de concreto, de dos plantas, techada de concreto, marcada con el N° 52 de la Avenida Mella de esta ciudad, y dos solares no sancionados catastralmente, con área en conjunto de 231.80 metros cuadrados, los cuales forman un solo bloque con el Solar N° 6, precedentemente descrito, valorados por la suma total de RD\$162,034.02; que copiado a la letra dice así:
E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrónomo Rafael H. Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 6904, Serie S4, sello al día, de este domicilio y residencia, quien actúa en virtud de poder especial conferido en fecha 10 de diciembre del año 1975 por el Excelentísimo Señor Presidente de la República; y de la otra parte, la empresa "La Sirena, C. por A., compañía

comercial que funciona de conformidad con las Leyes de la República, con su domicilio principal en esta ciudad, debidamente representada por su Presidente-Tesorero, señor Ramón Ramos Uría, mayor de edad, de nacionalidad española, comerciante, casado bajo el régimen de la comunidad legal con la ciudadana dominicana María del Carmen Fernández de Ramos, Portador de la Cédula de Identificación Personal N° 111805, Serie 1ra., sello al día, de este domicilio y residencia, se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O :

PRIMERO: Por medio del presente acto el Estado Dominicano vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libras de gravámenes, a la empresa "La Sirena, C. por A.", quien acepta, los inmuebles que se describen a continuación:

a) El Solar N° 6 (seis) de la Manzana N° 204 (doscientos cuatro) del Distrito Catastral N° 1 (uno) del Distrito Nacional, una casa de concreto, de dos (2) plantas, techada de concreto, punto setenta) metros cuadrados, y sus mejoras consistentes en una casa de concreto, de dos (2) plantas, techada de concreto, marcada con el N° 52 (cincuentidos) de la Avenida Mella, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Avenida Mella y Solar N° 7; Al Este, Solar N° 7; Al Sur, Muralla antigua, Emilio Lamoult y Nemen N. Tere; y Oeste Nemen N. Tere; y

b) Dos (2) solares no saneados catastralmente, con área en conjunto de 231.80 (doscientos treintauno punto ochenta) metros cuadrados, los cuales forman un solo bloque con el Solar N° 6 (seis) precedentemente descrito, con los siguientes linderos: Al Norte, Solar N° 6; al Este Solar N° 7; al Sur, calle Restauración; y al Oeste, propiedad que fué de Nemen N. Tere, donde actualmente se encuentra instalada la tienda "La Sirena, C. por A."

PARRAFO: El inmueble descrito en la letra a) del presente contrato se encuentra amparado por el Certificado de Título N° 9498, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional en favor de la Editorial La Nación, C. por A., y es propiedad del Estado Dominicano de acuerdo con las pre-

visiones de la Ley N° 5785, sobre Confiscación de Bienes, de fecha 4 de enero de 1962, confiscación que se hizo inatacable en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 48, del 6 de noviembre de 1963; y de los solares indicados en la letra b), de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Registro de Tierras.

SEGUNDO: El precio de venta de los inmuebles descritos en la cláusula anterior ha sido convenido en la suma total de RD\$162,064.02 (CIENTO SESENTIDOS MIL SESENTICUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS ORO DOMINICANO), valor que será pagado por la firma compradora en la siguiente forma: a) Un avance de RD\$62,064.02 (SESENTIDOS MIL SESENTICUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS ORO DOMINICANO), valor que ha sido pagado por la firma compradora al Estado Dominicano en esta misma fecha, mediante Cheque Certificado N° 2503, de fecha 10 de diciembre de 1975, expedido en favor del Tesorero Nacional, contra The Bank of Nova Scotia; b) Un pago de RD\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS ORO DOMINICANO) al año de la firma del presente contrato; y c) Un último pago de RD\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS ORO DOMINICANO) a los dos años de la firma del presente contrato.

TERCERO: Para la seguridad y garantía del pago de la suma adeudada, ascendente a RD\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS ORO DOMINICANO), la firma compradora autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir sobre el Solar N° 6 (seis) arriba indicado, el privilegio del vendedor no pagado establecido por el artículo 2103 del Código Civil.

CUARTO: La empresa compradora consiente en otorgar al Estado Dominicano un plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha del presente contrato, para que éste efectúe el traslado a otro lugar de las turbinas y cualquier otro equipo del desaparecido diario La Nación, que se encuentren actualmente en el edificio incluido en la presente venta.

QUINTO: Las partes aceptan en que el presente contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República, por tener los inmuebles que vende el Estado

Dominicano un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO DOMINICANO).

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para las no previstas se remiten al derecho común.

HECHO y firmado en dos (2) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO: _____

POR LA SIRENA, C. POR A. _____

YO, DOCTOR MANUEL DE JESUS ARAUJO GRULLON, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Agrónomo Rafael H. Rivas y Ramón Ramos Uría, de calidades y datos personales y de Cédulas que constan en el acto, quienes me declararon haber firmado el libro y voluntariamente, y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

DR. MANUEL DE JESUS ARAUJO GRULLON,
Notario Público".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de Mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 1889 de la Independencia y 1189 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Rafael Algimiro Belio S.,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis, años 123º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis, años 123º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 443, que designa con el nombre de "Alejandro Paniagua Mateo" una calle de la ciudad de San Juan de la Maguana.

(G. O. Nº 9412, del 9 de Octubre de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 443

CONSIDERANDO: Que el señor Alejandro Paniagua Mateo, fallecido el 3 de agosto de 1974, fue un honorable her-